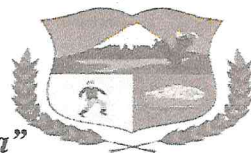




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 779 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

11 AGO. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2944-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de agosto del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral de: **Asignación de funciones al CD. Armando Sotomayor Rubina como GERENTE DE LA MICRO RED CHICMO – RED DE SALUD JOSE MARIA ARGUEDAS** de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a partir del 10 de agosto del año 2026, con las responsabilidades de Ley, y agradecer al CD. Juan Erasmo Galván Bulleje, por haber desempeñado el cargo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, los artículos 23ª y 25ª del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los cargos son puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores públicos desempeñan las funciones asignadas, siendo esta asignación de naturaleza temporal y es determinada por la necesidad institucional, así como lo establece las condiciones para la asignación de funciones del personal del Sector Público;

Que, el artículo 74ª del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, con RESOLUCION DIRECTORAL N° 013-92-INAP-DNP, de fecha 02 de setiembre se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", y menciona en su Capítulo I, Asignación: La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del Ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del trabajador;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 015-2018-SA., el cual señala en su artículo 8, numeral 8.2, literal b) La Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I.4, Microredes o Redes.- Se asigna al puesto, que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, que se ocupa por responsabilidad jefatural en establecimientos de salud del nivel de atención 1-3 y 1-4, microredes o redes, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado. En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino Para la asignación al puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, microredes o redes se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado y está sujeto a evaluación periódica;

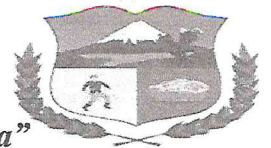
Que, con Memorándum N° 340-2026/DG-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 07 de agosto del 2026, la Directora General de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, requiere la proyección de la Resolución Directoral al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la asignación de funciones al CD. Armando Sotomayor Rubina como **GERENTE DE LA MICRO RED CHICMO – RED**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 779 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

11 AGO. 2026

Andahuaylas,

DE SALUD JOSE MARIA ARGUEDAS de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a partir del 10 de agosto del presente año;

Que, de igual manera con Memorandum N° 2944-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de agosto del 2026, expedido por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral de: **Asignación de funciones al CD. ARMANDO SOTOMAYOR RUBINA como GERENTE DE LA MICRO RED CHICMO – RED DE SALUD JOSE MARIA ARGUEDAS** de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a partir del 10 de agosto del 2026, en adición a sus funciones y con las responsabilidades de Ley;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE APURIMAC/GR. Ley N° 27807, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – ACEPTAR LA RENUNCIA del CD. JUAN ERASMO GALVAN BULLEJE, AL CARGO DE GERENTE DE LA MICRO RED CHICMO – RED DE SALUD JOSE MARIA ARGUEDAS de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, dándosele las gracias por los servicios prestados en el cargo.

ARTÍCULO 2°. – ASIGNAR FUNCIONES, a partir del 10 de agosto del año 2026, al CD. ARMANDO SOTOMAYOR RUBINA, con Código AIRHSP 000993, como GERENTE DE LA MICRO RED CHICMO– RED DE SALUD JOSE MARIA ARGUEDAS de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en adición a las funciones que viene desempeñando a la fecha, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución y con las responsabilidades de Ley.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrión Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ltqm